



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN – CAUCA
19 001 31 03 003
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: **De Sustanciación No. 215**
Radicación: **19 001 31 03 003 – 2020 000 59 00**
Proceso: **Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **TS SALUD SAS NIT 900 515 279**
Rtte Legal **Roger Alirio Granda Silva C.C. 10.544.099**
Apoderado: **Boris Lombana Salazar**
Demandados: **Transpubenza Ltda NIT 891 500 156**
Cristobal Mendoza Pillimué C.C. 4.688.985
Apoderado: **Harold Whilder Lasso Villamarín**
Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860 524 654
Apoderado: **Gustavo Alberto Herrera Ávila**
Jhonatan Vásquez Mancilla C.C. 1.144.143.113
Curadora Ad Litem **Luz Nelly López Galíndez**

OBJETIVO

Pasa a despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver la solicitud incoada por parte de la curadora ad litem del señor JHONATAN VÁSQUEZ MANCILLA. Para resolver, se

CONSIDERA

Que la profesional del derecho LUZ NELLY LÓPEZ GALÍNDEZ, pide al despacho se requiera a la parte actora, a fin que se le haga el pago de los gastos de curaduría que le fueran asignados en el proveído que se la designó para ejercer la defensa técnica del señor VÁSQUEZ MANCILLA.

Revisado el plenario, se tiene que en el auto que se le fijaron los gastos referidos, se condicionó a que esa erogación se pagaría, siempre y cuando a la parte actora se la condenara en costas, habida cuenta el amparo de pobreza que se le concedió en el auto admisorio de la demanda.

Discurre este despacho que, no es la etapa procesal para hacer tal solicitud, lo anterior por cuanto se fijo

Surtido como se encuentra el Emplazamiento ordenado dentro de este asunto, se dispondrá designar curador ad litem para que represente a los demandados ciertos **WILLIAM ALBEIRO POPAYÁN, RUBI STELLA**

MÉNDEZ POPAYÁN, LUZ NELLY MÉNDEZ POPAYÁN, HERMES MÉNDEZ POPAYÁN, herederos indeterminados y de todas las personas DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, recayendo el nombramiento en el abogado RODRIGO ALEXANDER CIFUENTES PAREJA

Advirtiendo al referido profesional del derecho que, el cargo endilgado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Al citado togado se le deberá notificar el nombramiento, además se le asignarán gastos de curaduría que ascenderán a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), los que estarán a cargo de la parte accionante y quien deberá acreditar el pago respectivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 363 del CGP. Por lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

Primero. DESIGNAR en los términos del artículo 48 numeral 7º del CGP, al abogado RODRIGO ALEXANDER CIFUENTES PAREJA, cédula No. 76.325.512 y TP 277.657 del C.S. de la J. (Carrera 4 No. 2 – 38 de esta ciudad, CEL. 320 7 47 20 25), como Curador Ad Litem de los demandados ciertos **WILLIAM ALBEIRO POPAYÁN, RUBI STELLA MÉNDEZ POPAYÁN, LUZ NELLY MÉNDEZ POPAYÁN, HERMES MÉNDEZ POPAYÁN**, herederos indeterminados y de todas las personas DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, accionados en el proceso antes indicado.

Segundo. ADVERTIR al referido profesional del derecho que, el cargo endilgado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero. NOTIFICAR lo aquí determinado al interesado en la forma prevista en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Tercero. FIJAR como gastos de curaduría la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), los que estarán a cargo de la parte actora y quien deberá acreditar el pago respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b87104b0a486dd56e9f9bbc1dcc7ce67185be935c7743537fe8cf5c293f255**

Documento generado en 23/07/2024 12:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>